NÚMERO DE CONTRATO	CONTRATO DE OBRA 557 DE 2024
TIPO DE MODIFICACIÓN	ACTA DE ACLARACIÓN No 1
OBJETO	MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE A LA VEREDA RUBIALES DESDE EL PUNTO ALTO DE NEBLINAS EN EL KM 16+000 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN, META.
CONTRATANTE	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META (AIM) NIT: 900.220.547-5 R.L. Encargado JOHN ERIK JIMÉNEZ ORTIZ CC. 5.827.245 DE IBAGUÉ
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL PRIMERA VÍA Nit. 901.900.997-8 Rep legal MAYERLY LORENA VEGA LÓPEZ C.C. No 1.121.892.669
ADICIÓN	MIL SETECIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS ($1.709.736.402).
VALOR INICIAL	CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS ($137.488.433.215,00).
VALOR ACTUALIZADO DEL CONTRATO	CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS ($139.198.169.617).
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	VEINTICUATRO (24) MESES
FECHA	DIECINUEVE (19) DE MAYO DE 2026

En la ciudad de Villavicencio, entre los suscritos, **JOHN ERIK JIMÉNEZ ORTIZ** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, identificado No. CC. 5.827.245 de Ibagué, en calidad de Gerente encargado de la **AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META-AIM,** creada mediante Decreto de transformación No. 297 del quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014), encargado mediante Decreto No 122 de 2026, facultado para contratar en nombre y representación de la **AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META**, de acuerdo al numeral 10 del artículo 11 del Decreto de transformación 297 de 2014, quien en adelante se denominará **AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META,** con identificación tributaria No. 900.220.547-5, por una parte y de otra parte; UNION TEMPORAL PRIMERA VIA identificado con Nit. 901.900.997-8 Rep legal MAYERLY LORENA VEGA LÓPEZ identificado con C.C. No 1.121.892.669, quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la presente **ACTA DE ADICIÓN No 1 y MODIFICACIÓN No 1,** con base en las siguientes consideraciones:

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

1). Que el día treinta (30) de diciembre de 2024, la Agencia para la Infraestructura del Meta suscribió el Contrato de Obra N° 557 de 2024, cuyo objeto es: MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE A LA VEREDA RUBIALES DESDE EL PUNTO ALTO DE NEBLINAS EN EL KM 16+000 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN, META. Que el termino de ejecución inicial fue establecido por veinticuatro (24) meses, el valor del contrato fue la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS ($137.488.433.215,00).

1) Que el contrato de Obra N° 557 de 2024, presenta la siguiente cronología:

OBJETO CONTRATO:	MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE A LA VEREDA RUBIALES DESDE EL PUNTO ALTO DE NEBLINAS EN EL KM 16+000 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN, META
FECHA DE INICIACIÓN:	01/07/2025
PLAZO INICIAL:	VEINTICUATRO (24) MESES
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	30/06/2027
ADICIÓN No 1 y MODIFICACIÓN No 1	Que el día veintisiete (27) de marzo de 2026 se suscribió modificación en la cláusula quinta (5) denominada valor del contrato respecto al proyecto No 2024005500008, dispuesto en el acta de proyección de modificación de cantidades de obra e ítems no previstos. Igualmente, se adicionó el valor al Contrato de Obra No 557 de 2024, con alcance al proyecto BPIN No 2024005500008 por valor de MIL SETECIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS ($1.709.736.402).

2) Que según solicitud del contratista del día 14 de abril de 2026 suscrita por: MAYERLY LORENA VEGA LÓPEZ (Representante legal de contratista de Obra) se indica:

1. *"Que el día 27 de marzo de 2026 se firmó por las partes ACTA DE ADICIÓN No. 1 y MODIFICACIÓN No. 1 del contrato de la referencia.*
2. *Que el valor total del contrato era la suma de $137.488.433.215*

3. Que la ADICIÓN para el proyecto según BPIN No. 2024005500008 correspondía al valor de $1.709.736.402 teniendo como valor total del contrato la suma de $139.198.169.617

4. Que para esa adición NO se pactó anticipo alguno.

5. Que en la CLÁUSULA SEGUNDA del ACTA DE ADICIÓN No. 1 y MODIFICACIÓN No. 1 del contrato de la referencia, quedo la siguiente redacción:

6. Que como se puede observar, en dicha cláusula, si bien se adiciona el valor de $1.709.736.402, siendo que el valor total del proyecto con BPIN No. 2024005500008, $139.198.169.617, no se aclaró en la modificatoria que a dicha adición NO se le otorgaría anticipo alguno.

7. Que el contrato en su CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO estableció

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

que "La Entidad entregará al contratista el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor inicial del contrato como anticipo".
8. Que, por su parte, la CLÁUSULA 18. GARANTÍAS, solicitó como amparo del BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO que se asegurasen la suma del 100% del valor entregado como anticipo, esto eso, el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor inicial del contrato.
9. Que en la CLÁUSULA TERCERA se ordena que se actualicen las pólizas, sin embargo, es la misma AIM la que RECHAZA la garantía única de cumplimiento radicada en el SECOP con el argumento de que "El anexo 3 de cumplimiento, pólizas actualizadas con adición 1 modificación 1 fue rechazado por cuanto el valor asegurado de anticipo es inferior conforme al valor actualizado del contrato". Ello teniendo en cuenta que, mientras no exista acta aclaratoria que modifique la forma de pago del contrato, independientemente de los proyectos; se calcula ese amparo con el valor actual de todo el contrato.
10. Que, por lo anterior, se hace necesario aclarar que en la presente adición la entidad NO entregará anticipo y que el amparo del mismo no varía frente al valor actualizado del contrato.
11. Que, a fin de cumplir con los requisitos de ejecución de contrato y su modificatoria, se hace necesario que la misma sea aclarada en los términos acá señalados".

3) Que, revisada la documentación presentada, se considera viable y pertinente suscribir **ACTA ACLARATORIA No 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 557 DE 2024,** en los siguientes términos, por lo cual las partes:

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA- ACLARAR el acta de Adición No 1 y Modificatoria No 1 del Contrato de obra No 557 de 2024 respecto a la cláusula segunda de la siguiente manera:

***"CLAUSULA SEGUNDA – ADICIONAR** en valor al Contrato de Obra No 557 de 2024, con alcance al proyecto BPIN No 2024005500008 por valor de MIL SETECIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS ($1.709.736.402), valor amparado y descontado en el certificado de disponibilidad presupuestal N° 02 de 2026 por valor de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS ($32.826.083.191)*

Nota: La presente adición suscrita al contrato no otorgará anticipo, por cuanto el anticipo entregado solo corresponderá al valor inicialmente pactado".

CLAUSULA SEGUNDA – ACTUALIZACIÓN DE PÓLIZAS. El contratista se obliga a tramitar ante la compañía de seguros la modificación de pólizas de conformidad con las condiciones pactadas en la presente acta, las cuales una vez sean expedidas, deberán allegarse a esta dependencia para el respectivo trámite de revisión y aprobación.

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Nota: La presente adición suscrita al contrato no otorgará anticipo, por cuanto el anticipo entregado solo corresponderá al valor inicialmente pactado.

CLAUSULA TERCERA INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá libre a la Agencia para la Infraestructura del Meta, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLAUSULA CUARTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones del Contrato de Obra No 557 de 2024, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes, así como su exigibilidad.

CLAUSULA QUINTA– PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente acta del Contrato de Obra No 557 de 2024, se perfecciona con la suscripción de las partes.

CLAUSULA SEXTA – DEL CONTROL DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL: Este control se ejercerá conforme lo establece la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás normas que lo reglamenten y para los efectos judiciales se entenderá la ciudad de Villavicencio.

En constancia de aceptación, se firma en la ciudad de Villavicencio, el día diecinueve (19) de mayo del año 2026.

JOHN ERIK JIMÉNEZ ORTIZ
Gerente AIM (E)

UNION TEMPORAL PRIMERA VIA
MAYERLY LORENA VEGA LÓPEZ
Contratista

Vo.Bo. JHON ALEXANDER PEÑALOZA
Subgerente de Gestión Contractual y Jurídica AIM.

Proyectó: Duvian Ricardo Oino Pardo
Asesor jurídico de la AIM

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co